



Distrito Federal, D.F., a los ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

09:54:14

INSTRUMENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.

LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. -----

FOLIO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

DISTRITO FEDERAL, a ocho de noviembre -----

de dos mil. -----

JADM  
XBG  
adr

- JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, titular de la

Notaría ciento cuarenta del Distrito Federal, plenamente

identificado en este asunto, hago constar LA CONSTITUCION DE

"CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A", SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores -----

HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO e -----

HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER, -----

de conformidad con las siguientes: -----

C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes: -----

E S T A T U T O S -----

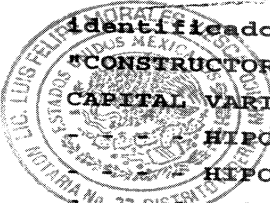
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION -----

ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V." -----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto: -----

a).- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría especializada en aspectos de sistemas de administración y organización, investigación y desarrollo, para los servicios requeridos, así como en las áreas de recursos humanos, contables, legales, fiscales, financiera, de ventas, de mercadotecnia, de procesamiento electrónico de datos, de producción y de relaciones públicas; -----

b).- Impartir cursos de capacitación y desarrollo en las áreas relacionadas con las actividades anteriores; -----



cvh

2

- - - - c).- Desarrollo y venta de investigaciones de mercado, socio-económicas laborales, de factibilidad, financieras, de producto y toda clase de información especializada;-----

- - - - d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales y de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----

- - - - e).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles; -----

- - - - f).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades;-----

- - - - g).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; -----

- - - - h).- Supervisión, construcción, diseño, proyecto, realización, ejecución, reparación, administración por cuenta propia o ajena a toda clase de obras de arquitectura o de construcción en general públicas o privadas, así como toda clase de actos anexos, conexos o similares a los anteriores;-----

- - - - i).- Diseño, construcción, supervisión y mantenimiento de obra privada y pública en sus diversas especialidades, aire acondicionado, sistemas contra incendio, instalaciones de gas e instalaciones para alberca; -----

- - - - j).- Infraestructuras de zonas urbanas y suburbanas, líneas de conducción y redes de distribución de agua, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines; -----

- - - - k).- Adquirir, enajenar, construir, reparar y alquilar por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles urbanos; así como fabricar, producir, adquirir, enajenar, importar, exportar, arrendar o distribuir



... cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los objetos sociales antes mencionados; -----

----- l).-- Negociar toda clase de títulos de crédito y otorgar garantías reales o personales, en favor de terceros, personas físicas o morales; -----

----- m).-- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto; y -----

----- n).-- Celebrar todos los actos y contratos que le sean anexos, conexos e incidentales.-----

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el DISTRITO FEDERAL. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo el órgano de Administración. -----

----- ARTICULO CUARTO.- Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir del día en que esta escritura sea totalmente otorgada. -----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos, el capital social máximo es ilimitado. -----

----- ARTICULO SEXTO.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones. -----

----- ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en -----

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

4

estos estatutos y el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura. -----

- - - - ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen. -----

- - - - ARTICULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con las solas formalidades establecidas en el capítulo relativo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

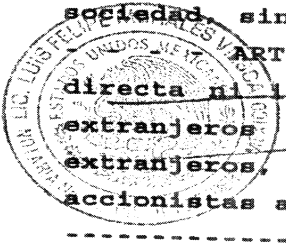
- - - - A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan. ---

- - - - B).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público. -----

- - - - ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso B) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la



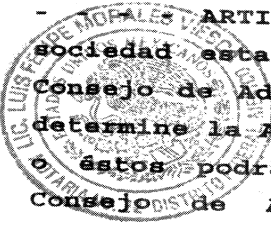
Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno. -----



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad no admitirá ~~directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros,~~ ni reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. -----

*Exclusion*

----- A D M I N I S T R A C I O N -----



ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél ~~o éstos~~ podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para substituirlos tomen posesión del mismo. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas. -----

II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contraer préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito. -----

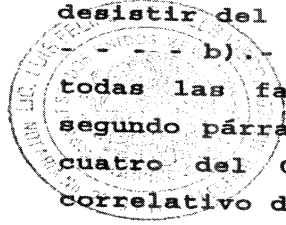
III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. -----

IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.-----

- - - - V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad. -----
- - - - VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción. -----
- - - - VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----
- - - - VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----
- - - - IX.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. -----
- - - - X.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: -----
- - - - a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El mandatario queda facultado para articular y absolver posiciones, realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando



propada, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. -----



b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. -----



c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el apoderado tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. -----

d).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

e).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Los apoderados a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio del conferido en este inciso, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

f).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES. -----

En todo caso la asamblea general de accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

- - - - II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. ---

- - - - III.- El Consejo se reunirá cuando menos cada bimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. -----

- - - - IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

- - - - V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario. -----

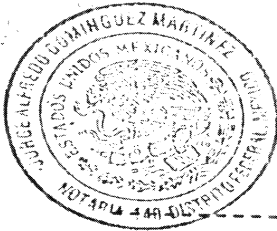
- - - - VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente. -----

- - - - VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste. -----

- - - - VIII.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

- - - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Administrador Unico y el Consejo de Administración, según el caso, podrá nombrar un Gerente con las facultades que estimare convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones que le diere ya el Administrador Unico, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea es la que designa un Gerente, a ésta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la designación, salvo que la misma Asamblea faculte al órgano de administración, para revocar el nombramiento de Gerente a quien aquélla designó como tal. -----





VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrán también nombrar uno o más suplentes.

ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor.

ARTICULO VIGESIMO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de crédito de la República o del extranjero y en estos casos, en lugar de los títulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberán constar los números de las acciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes. -----

- - - - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula. -----

- - - - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores. -----

- - - - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

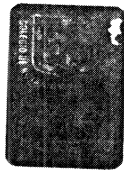
----- DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS -----  
----- FONDO DE RESERVA -----

- - - - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

- - - - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente:--

- - - - - I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

- - - - - II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios. -----



III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión. -----

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DISOLUCION Y LIQUIDACION -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración. -----

ARTICULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, está dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, Moneda Nacional, cada una de ellas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente: -----

- - - - El señor HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO, suscribe CUARENTA Y CINCO MIL ACCIONES, con importe total de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

- - - - El señor HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER, suscribe CINCO MIL ACCIONES, con importe total de CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

- - - - T O T A L: CINCUENTA MIL ACCIONES con importe total de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional. -----

- - - - Ambos accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional.

- - - - SEGUNDO.- Los comparecientes acuerdan lo siguiente:-

- - - - A).- Que la sociedad sea administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACION y al efecto designan a las siguientes personas: -----

- - - - PRESIDENTE: HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO.-----

- - - - SECRETARIO: PABLO SUINAGA CARDENAS.-----

- - - - TESORERO: CARLOS JUSTEL CUEVAS.-----

- - - - CONSEJERO: HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER.-----

- - - - El Consejo designado tendrá en el ejercicio de su cargo la suma de facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos. --

- - - - B).- Designar COMISARIO de la sociedad al señor MIGUEL ANGEL BOUZAS GONZALEZ.-----

- - - - C).- Conferir al señor HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, así como para suscribir y otorgar títulos de crédito y para otorgar poderes generales y especiales y para revocarlos, contenidos en los incisos del a) al f), inclusive de la fracción X del artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos, los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente. -----

- - - - D).- Designar DIRECTOR de la sociedad al señor CARLOS JUSTEL CUEVAS y al efecto conferirle los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración contenidos en los incisos a) y b) de la fracción X del



*[Handwritten signature]*

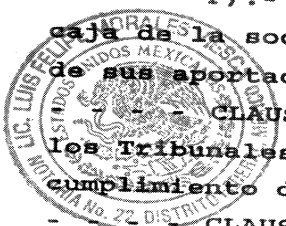
Artículo décimo cuarto de los estatutos, los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente. -----



E).- Conferir al señor contador público HECTOR MARTINEZ LOYOLA, los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración contenidos en los incisos a) y b) de la fracción X del artículo décimo cuarto de los estatutos, los que se tienen aquí por reproducidos íntegramente. -----

*[Handwritten signature]*

F).- Los comparecientes agregan que ya obran en la caja de la sociedad las sumas correspondientes a la totalidad de sus aportaciones. -----



CLAUSSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. -----

CLAUSSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para el sólo efecto de que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación: -----

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. --

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

*[Handwritten signature]*

- - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán, las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

- - - - POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser, -----

- - - - El señor HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres, casado, empresario, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número dos mil trescientos treinta y seis, colonia San Angel, en esta ciudad y se identifica con credencial para votar folio número "73641796", expedida por el Instituto Federal Electoral. -----

- - - - El señor HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER, mexicano por nacimiento, originario de Boston Massachusetts, donde nació el quince de abril de mil novecientos treinta y tres, casado, empresario, con igual domicilio que el anterior y se identifica con pasaporte número "98390046415", expedido el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----

----- DESCARGO DE NOTAS -----

- - - - De requerirse, las notas complementarias se harán o continuarán en su caso, en las dos caras interiores y en la exterior trasera de la camisa en que, en orden numérico, los documentos del apéndice han quedado agregados al mismo. Por ello, agrego dicha camisa al apéndice indicado, sólo que con la letra "A". -----

----- YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

- - - - I.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "09051676", folio "30933" expediente "0009051676" expedido el día veinticuatro de octubre del presente año, y lo agrego al apéndice correspondiente con el número "UNO". -----



II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

III.- Que los comparecientes se identificaron con el documento que se relaciona al final de sus respectivas generales y a ambos los estimo con capacidad legal.

IV.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscrito.

V.- Que leí integro y expliqué este instrumento a los comparecientes y que éstos manifestaron su comprensión plena respecto del mismo, con alusión en particular al contenido del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.

VI.- Que solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal, sin que se me la hubieren proporcionado, por lo que presentaré el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII.- Que ilustré a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de este instrumento.

VIII.- Que los comparecientes otorgaron la escritura al manifestar su conformidad con la misma y firmarla cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma. DOY FE.

Los dos comparecientes firman el nueve de noviembre de dos mil.

HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO.- Firma.- HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER.- Firma.

ANTE MI, con esta razón AUTORIZO PREVENTIVAMENTE el presente instrumento en la última fecha indicada.- DOY FE.- J. DOMINGUEZ MARTINEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE el presente instrumento, DISTRITO FEDERAL, a veintitrés de noviembre del dos mil.- DOY FE.- J. DOMINGUEZ MARTINEZ.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA.- El 9 de noviembre de 2000, expedí 3 copia(s) certificada(s) de la matriz para efectos fiscales,

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

compuesta c/u de 8 fojas.- CONSTE.- J. DOMINGUEZ M.-  
Rúbrica.

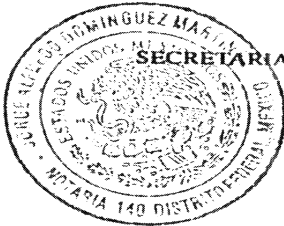
- - - - NOTA SEGUNDA.- El 22 de noviembre de 2000, dí a la  
Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso del que agregó  
al apéndice con el(los) número(s) "2" el que fue recibido con  
el núm. "80656".- CONSTE.- J. DOMINGUEZ M.- Rúbrica.

- - - - NOTA TERCERA.- El 23 de noviembre de 2000, con esta  
fecha dí el aviso a que se refiere el octavo párrafo del  
artículo 27 del Código Fiscal de la Federación a la autoridad  
fiscal correspondiente, copia de dicho aviso la agregó al  
apéndice correspondiente con el número "3".- DOY FE.- J.  
DOMINGUEZ M.- Rúbrica.

- - - - NOTA CUARTA.- El 23 de noviembre de 2000, con esta  
fecha dí el aviso a que se refiere el noveno párrafo del  
artículo 27 del Código Fiscal de la Federación a la autoridad  
fiscal correspondiente, copia de dicho aviso la agregó al  
apéndice correspondiente con el número "4".- DOY FE.- J.  
DOMINGUEZ M.- Rúbrica.

DOCUMENTOS DEL APENDICE





SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO



PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO

09051676  
0009051676  
30.133

En atencion a la solicitud presentada por el

C HIPOLITO GERARD RIVERO

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominacion CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A SA DE CV



Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.



El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO, D.F. a 24 de Octubre de 2000

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 CONST



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

016058  
PA-1

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

30650

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 8 de noviembre de 2000 y por escritura número 63,858 del protocolo de la notaría a mi cargo y ante mí, se protocolizó el permiso número 09051676 para:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la siguiente denominación: "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA + A".

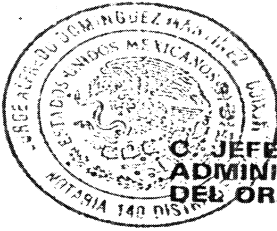
La sociedad de referencia, insertó en su escritura cláusula de exclusión de extranjeros.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
NOV. 22 2000  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

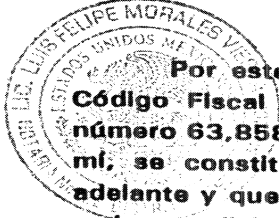
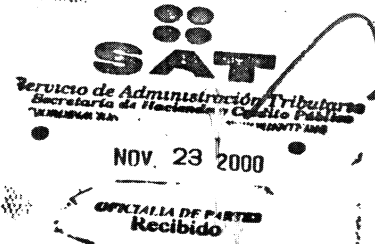
Atentamente,  
Notario Público No. 140 del D.F.  
En: México, D.F., a 13 de noviembre de 2000.

JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ.  
RFC-DOMJ-410814-7P2.





**C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA # 205  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**



Por este medio, de conformidad con el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, me permito informar a usted que en escritura número 63,858, de fecha 8 de noviembre de 2000, del protocolo a mi cargo y ante mí, se constituyó la persona moral, cuyos datos de identificación señalo más adelante y que respecto de la cual no se me ha acreditado por los interesados que se haya solicitado su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Dichos datos de identificación son los siguientes:



**DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA + A",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**DOMICILIO: EL DISTRITO FEDERAL.**

**DURACION: 99 AÑOS.**

**CAPITAL SOCIAL: MINIMO \$50,000.00 M.N., MAXIMO ILIMITADO**

**OBJETO: El que se indica en el reverso.**

**FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA: 9 de noviembre de 2000.**

**SOCIOS Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: Los que se indican en el reverso.**

México, D. F., a 16 de noviembre de 2000.  
EL NOTARIO NUMERO 140 DEL D.F.

**JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ  
RFC-DOMJ-410814-7P2**



**OBJETO:**

--- a).- Proporcionar servicios de asesoría y consultoría especializada en aspectos de sistemas de administración y organización, investigación y desarrollo, para los servicios requeridos, así como en las áreas de recursos humanos, contables, legales, fiscales, financiera, de ventas, de mercadotecnia, de procesamiento electrónico de datos, de producción y de relaciones públicas; b).- Impartir cursos de capacitación y desarrollo en las áreas relacionadas con las actividades anteriores; c).- Desarrollo y venta de investigaciones de mercado, socio-económicas laborales, de factibilidad, financieras, de producto y toda clase de información especializada; d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales y de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación; e).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles; f).- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; g).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; h).- Supervisión, construcción, diseño, proyecto, realización, ejecución, reparación, administración por cuenta propia o ajena a toda clase de obras de arquitectura o de construcción en general públicas o privadas, así como toda clase de actos anexos, o similares a los anteriores; i).- Diseño, construcción, supervisión y mantenimiento de obra privada y pública en sus diversas especialidades, aire acondicionado, sistemas contra incendio, instalaciones de gas e instalaciones para alberca; j).- Infraestructuras de zonas urbanas y suburbanas, líneas de conducción y redes de distribución de agua, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines; k).- Adquirir, enajenar, construir, reparar y alquilar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes inmuebles urbanos; así como fabricar, producir, adquirir, vender, importar, exportar, arrendar o distribuir por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los objetos sociales antes mencionados; l).- Otorgar toda clase de títulos de crédito y otorgar garantías reales o personales, en favor de terceros, personas físicas o morales; m).- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la realización de su objeto; y n).- Celebrar todos los actos y contratos que le sean anexos, conexos e incidentales.

**SOCIOS Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.****SOCIOS:**

El señor HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO, mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el 8 de agosto de 1963, casado, empresario y con domicilio en Avenida Insurgentes Sur #2336, colonia San Angel, en esta ciudad.

El señor HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER, mexicano por nacimiento, originario de Boston Massachusetts, donde nació el 15 de abril de 1933, casado, empresario y con igual domicilio que el anterior.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**PRESIDENTE:** HIPOLITO VALENTIN GERARD RIVERO.  
**SECRETARIO:** PABLO SUINAGA CARDENAS.  
**TESORERO:** CARLOS JUSTEL CUEVAS.  
**CONSEJERO:** HIPOLITO PAUL GERARD BUTLER.

**COMISARIO:** Señor MIGUEL ANGEL BOUZAS GONZALEZ.

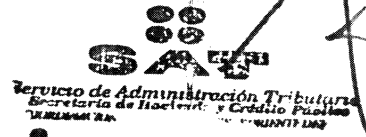
ESC. NUM. 63,858  
 mrl/cvh.



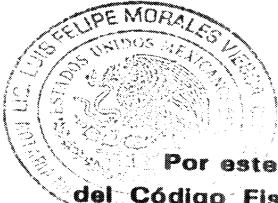
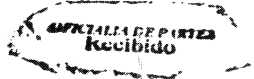
NUMERO CUATRO

C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA # 205  
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION  
DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

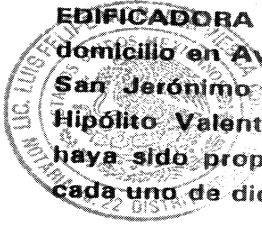
7971  
00021294



NOV. 23 2000



Por este medio, de conformidad con el noveno párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación me permito informar a usted que por escritura número 63,858 fecha 8 de noviembre de 2000, del protocolo a mi cargo y ante mí, se hizo constar la constitución de "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA + A", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Avenida Contreras número 246, 5° piso, despacho 503, colonia San Jerónimo Lídice, en esta ciudad, cuyos accionistas son los señores Hipólito Valentín Gerard Rivero e Hipólito Paul Gerard Butler, sin que me haya sido proporcionada la clave del registro federal de contribuyentes de cada uno de dichos accionistas, a pesar de haberlo solicitado.



Atentamente.  
México, D. F., a 16 de noviembre de 2000.  
EL NOTARIO NUMERO 140 DEL D.F.

JORGE A. DOMINGUEZ MARTINEZ  
R.F.C-DOMJ-410814-7P2.



mrl/cvh

ES PRIMER - - - - - TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA-A", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL TERCERO - EN SU ORDEN DE EXPEDICION.- VA EN ONCE - - - - -FOJAS UTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEQUIDA.- DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL.- DOY FE.



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 23101 DEBEROS \$ 600.00 P.T.A.: 11306 DE FECHA 12-12-2000 EN MEXICO, D.F. A 12 DE ENERO DE 2001 REGISTRADOR LIC. MILDRED OCHOA HERRERA

RPI

Lic. Juan González Carrasco Director de Comercio Personas Morales y Bienes Muebles de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo de Fomento de Facultades publicadas por el Gobierno del Distrito Federal (de fecha 16 de Diciembre de 1998)

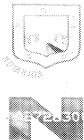
SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO

YO EL LICENCIADO LUIS FELIPE MORALES VIESCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE ESTAS COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE ONCE HOJAS UTILES, QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO ORIGINAL.- AL EFECTO LEVANTE EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO 5044 EN EL FOLIO NUMERO 152315, EN EL LIBRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA SESENTA, CUYO TITULAR ES EL LICENCIADO FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, CON QUIEN ESTOY ASOCIADO.

MEXICO, D. F., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2001.



Yo el Licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**, Titular de la Notaría número **VEINTIDÓS** del Distrito Federal, **CERTIFICO:** Que esta copia fotostática, constante de **once** hojas útiles, que sello y rubrico, concuerda fiel y exactamente con la copia certificada por mi, que tuve a la vista y con el que coteje.- Este **COTEJO** tiene por efecto el acreditar la identidad de esta copia, con el documento original del cual fue reproducida, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud de dicho documento.- Al efecto levante el **REGISTRO DE COTEJO** número **7971** en el **FOLIO** número **251048** en el Libro de Cotejos de la Notaría **SESENTA**, cuyo Titular es el Licenciado **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ**, con quién estoy asociado.



México, D.F., a 27 de enero del 2000

